



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA

---

**REF:** Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO** contra **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2021- 00097-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 01/09/2021. Señora Juez informo a usted que, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, dispuesta en el numeral octavo del auto de fecha quince (15) de junio de 2021, mediante la cual se le ordenó aportar fotografía de la instalación de la valla en el bien inmueble pretendido en pertenencia. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cabarcas

**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS**  
**SECRETARIO**

---

**REF:** Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO** contra **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2021- 00097-00.**

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante, a fin que implemente el trámite de instalación de la valla sobre el bien inmueble, previo estudio de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En auto de fecha quince (15) de junio de 2021, el Despacho admitió demanda declarativa del proceso de la referencia, disponiendo en su numeral octavo, instalación en el inmueble objeto de pertenencia, una valla con las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Tramite que hasta la fecha el demandante no ha cumplido toda vez que no obra en el proceso, fotografías que comprueben la orden antes descrita, razón por la cual esta agencia judicial, procederá a requerir a la parte demandante, para que allegue prueba de la valla aludida.

Por otro parte, observa el Despacho que, el numeral decimo del auto de fecha quince (15) de junio de 2021, mediante la cual se ordenó informar a ciertas entidades públicas la existencia del presente proceso, no se han pronunciado al respecto, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual se procederá a requerirlos, a fin que hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar respecto del bien inmueble objeto de Litis, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Empero, se recibieron respuestas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y del Instituto de Agustín Codazzi, con ocasión al requerimiento antes mencionado, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin que allegue al Despacho fotografía de la valla instalada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222--17332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación de este proveído, so pena de decretar el



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

desistimiento tácito, de conformidad con lo ordenado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** por segunda vez, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, para que hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-17332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha quince (15) de junio de 2021, a fin de proceder a la continuidad del proceso.

Para tal fin se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PÓNGASE** en conocimiento a la parte demandante, los memoriales puestos de presente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad de Restitución de Tierras, con ocasión al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha quince (15) de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

**LCS**